



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 25 de noviembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0482

Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00028**
Demandante: ROMÁN ANDRÉS OTAYA PAI
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL
TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA –
TML COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**Respecto a la contestación de COOPERATIVA MULTIACTIVA AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN
COLOMBIA – TML COLOMBIA**

Se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. que, en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición, el Juez la

devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

Conforme lo anterior, y con precisión para que se proceda a la respectiva subsanación se tiene que, en el poder aportado por la parte pasiva, en el contenido menciona que la representación es para que “(...) *tache por falsedad ideológica el título valor que obra dentro del proceso y proteja los derechos de la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA***”, el cual, por obvias razones no corresponde al proceso que se tramita en la presente demanda laboral. Por lo tanto, es menester precisar que los poderes especiales deben ser congruentes al especificar y concretar los fines y facultades con los cuales se confieren.

Por lo anterior, se impone a la parte pasiva, corregir su escrito de contestación so pena de tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS GERARDO PORTELA**, como apoderado judicial de la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA**, representada legalmente por



NUBIA YANNETH LADINO OCHOA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 28 de noviembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0baf57606a98cb4b210009d57f88a7a1e644b76028efb4b9f2207330008a39**

Documento generado en 25/11/2022 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>